



12 de noviembre de 2019

Hon. María Milagros Charbonier  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico  
Cámara de Representantes  
San Juan, Puerto Rico

Estimada señora Presidente:

Agradecemos la oportunidad de expresarnos sobre el Proyecto de la Cámara 2317. El mismo propone enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 77 de 25 de julio de 1964, según enmendada, conocida como "Ley de Monopolios y Restricción de Comercio" para que el Gobierno de Puerto Rico pueda demandar a nombre suyo y en *Parens Patriae* a favor de compradores indirectos de productos que han sufridos daños por actos prohibidos o declarados ilegales por dicha ley.

De acuerdo a la Exposición de Motivos en *Illinois Brick Co. v. Illinois*, 431 US. 720 (1977), el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, limitó las acciones federales antimonopolísticas a compradores directos. Un comprador indirecto es aquel que compra un producto a una entidad distinta de su manufacturero original. En un caso subsiguiente, *Illinois Brick, California v. ARC America Corp.*, 490 U.S. 93, el Tribunal Supremo determinó que esto no impide que los compradores indirectos sean resarcidos por los daños, bajo las leyes estatales, si estas así lo permiten. Como consecuencia de esta decisión, algunos de los estados han aprobado lo que comúnmente se conoce como "*Illinois Brick repealer statute*", revocando la prohibición que impedía a compradores indirectos demandar por daños antimonopolísticos.

En el caso de Puerto Rico, la aprobación de la Ley Núm. 77 de 25 de julio de 1964, según enmendada, conocida comúnmente como "Ley de Monopolios y Restricciones de Comercio de Puerto Rico", tuvo el propósito de proteger la libre empresa y evitar prácticas de competencia injusta que pudieran atentar contra la economía y el progreso de Puerto Rico. Al igual que otras jurisdicciones de los Estados Unidos, el Secretario de Justicia está facultado para presentar reclamaciones por violaciones a leyes antimonopolísticas. Sin embargo, el Departamento de Justicia de Puerto está impedido de presentar casos en favor de compradores indirectos, y está limitado a presentar causas de acción de enriquecimiento injusto.

Ante ello, el proponente plantea que la presente medida legislativa tiene el propósito de brindarle un remedio a los compradores indirectos de productos y componentes, ante conductas antimonopolísticas, incluyendo, pero no limitado, a la fijación de precios, otorgándole la facultad al Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico, igual que otras jurisdicciones de la Nación, a presentar demandas a favor de dichos compradores.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante “CCPR”) es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 600 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Desde este punto de vista hemos evaluado la medida.

En primera instancia es importante mencionar que el tema objeto de la medida es sumamente específico y técnico y que la CCPR no tiene una posición institucional en cuanto a *Illinois Brick* y su progenie. Ahora bien, entendemos que en la evaluación de esta medida se tienen que tomar varios puntos en consideración. En primera instancia, la Cámara de Comercio de Puerto Rico está afiliada a la Cámara de Comercio de Estados Unidos quien ha expresado lo siguiente sobre el particular:

by declining to permit indirect-purchaser suits, state legislatures foster a business-friendly environment that they have concluded benefits the citizens of their states. The *Illinois Brick* rule offers a manageable common-sense balance between the rights of consumers, the responsibilities of companies who provide them with goods and services, and the resources of taxpayer-funded courts that would otherwise be tasked with the herculean labor of tracing alleged overcharges to direct purchaser into alleged overcharges to indirect purchasers. And it prevents double recovery of trebled damages, “ensur[ing] that the overcharges will be paid only once to avoid overdeterrence.” Andrew I. Gavil, *Thinking Outside the Illinois Brick Box: a Proposal for Reform*, 76 *Antitrust L.J.* 167, 194 (2009).<sup>1</sup>

Por otro lado, si bien una serie de estados han aprobado legislación que puede ser considerada similar a la propuesta. Dichas medidas se aprobaron luego de un análisis ponderado de los intereses de todas las partes y la importancia de lograr un balance adecuado.

---

<sup>1</sup> Véase escrito de Amicus Curiae presentado por la Cámara de Comercio de Estados Unidos en el caso *Karen Stromberg v. Qualcomm Incorporated*: <https://www.chamberlitigation.com/sites/default/files/cases/files/19191919/U.S.%20Chamber%20Amicus%20Brief%20--%20Stromberg%20v.%20Qualcomm%20Inc.%20%28Ninth%20Circuit%29.pdf>

---

Quedamos a sus órdenes para discutir en detalle la medida ante nuestra consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. L. Fuentes'.

José Ledesma Fuentes  
Presidente